



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Expediente N° 022-2016-PAS

N° 024-2017-SUNASS-CD

Lima, - 1 AGO. 2017

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **SEDALIB S.A. (LA EPS)** contra la Resolución de Gerencia General N° 019-2017-SUNASS-GG y el Informe N° 020-2017-SUNASS-060 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

- 1.1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 019-2017-SUNASS-GG (**Resolución 019**) se impuso a **LA EPS** una multa de 2.32 Unidades Impositivas Tributarias por haber incumplido las medidas correctivas Nos. 1 y 3 (ítems v y vi) impuestas mediante Resolución de Gerencia General N° 121-2015-SUNASS-GG, infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento¹ (RGSFS).
- 1.2. Con fecha 19 de abril último, **LA EPS** interpuso recurso de reconsideración contra la **Resolución 019**, el cual fue declarado infundado por Resolución de Gerencia General N° 058-2017-SUNASS-GG porque los documentos presentados no justificaban una modificación de la **Resolución 019**.
- 1.3. El 27 de junio último **LA EPS** interpuso recurso de apelación contra la **Resolución 019**.

II. Cuestiones a determinar

De acuerdo con los antecedentes expuestos, corresponde determinar:

- 2.1 Si el recurso de apelación interpuesto reúne los requisitos de procedencia.
- 2.2 En caso de reunir los requisitos indicados en el numeral anterior, si el recurso de apelación es fundado o no.

III. Análisis

- 3.1. El artículo 44 del RGSFS establece que el plazo para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18.1.2007 y modificatorias.



Expediente N° 022-2016-PAS

de la notificación de la resolución materia de impugnación más el correspondiente término de la distancia, de ser el caso.

- 3.2. La **Resolución 019** fue notificada a **LA EPS** el 27 de marzo último, según consta en el cargo de notificación respectivo que obra en el folio 4797 del expediente.
- 3.3. El plazo de 15 días hábiles para la interposición del recurso de apelación, más 3 días calendario por el término de la distancia², venció el 22 de abril de 2017. Sin embargo, como este último fue un día inhábil (sábado), de conformidad con el artículo 134 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo se prorrogó al día hábil siguiente: 24 de abril del presente año, día en el cual indefectiblemente venció dicho plazo.
- 3.4. Tal como se ha señalado en el numeral 1.3 de la presente resolución, el recurso de apelación de **LA EPS** fue interpuesto el 27 de junio de 2017, por lo que resulta evidente que dicho medio impugnativo fue interpuesto extemporáneamente. En consecuencia, el mencionado recurso no cumple el requisito de procedencia del artículo 44 del RGSFS; no siendo necesario emitir pronunciamiento sobre los argumentos de fondo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento General de la **SUNASS**, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM; el artículo 44 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Consejo Directivo en su sesión del 26 de julio de 2017;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **SEDALIB S.A.** contra la Resolución de Gerencia General N° 019-2017-SUNASS-GG por haber sido presentado fuera del plazo previsto en la norma.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a **SEDALIB S.A.** la presente resolución.

² Corresponde a 3 días calendario de acuerdo con el "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y "Cuadro General de Términos de la Distancia", aprobado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 17 de noviembre de 2015.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

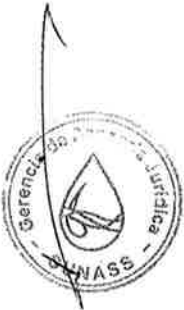
Expediente N° 022-2016-PAS

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página institucional de la **SUNASS** (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.


Iván Mirko LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento